

Actualización Legal en materia de Derecho Público

Principales novedades en materia de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

El pasado 30 de diciembre de 2020 se publicó en el BOE el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, que entró en vigor el 31 de diciembre de 2020 ("RD 1183/2020"). Con este nuevo RD 1183/2020 se aprueba un nuevo régimen para el acceso y conexión que se completa con la publicación en el BOE el día 22 de enero de 2021 de la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica (la "Circular de Acceso y Conexión").

A. Objeto y ámbito de aplicación

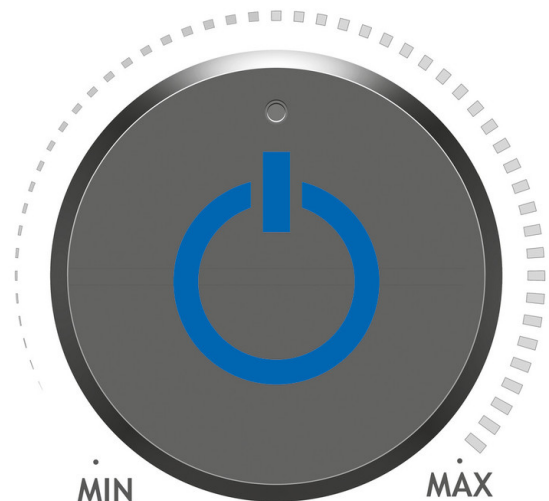
El RD 1183/2020 y la Circular de Acceso y Conexión tienen por objeto establecer los principios y criterios en relación con la solicitud, tramitación y otorgamiento de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Con su entrada en vigor se producen dos hechos relevantes:

- Se desarrolla el artículo 33 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico ("LSE"), en el que se establecen las bases del acceso y conexión a las redes. A partir de este momento, este artículo 33, que se encontraba suspendido, resulta plenamente vigente conforme a lo establecido en la disposición undécima de la LSE.
- Se pone fin a la moratoria de solicitudes de acceso y conexión acordada en el RD 23/2020, de 24 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica ("RD 23/2020").

Forman parte del ámbito de aplicación subjetivo de este RD 1183/2020 y de la Circular de Acceso y Conexión:

- las nuevas instalaciones de generación,
- las instalaciones de consumo,
- los almacenamientos con vertidos,
- otras instalaciones de transporte y distribución,
- los titulares y los gestores de las redes de transporte y distribución.



Se continúa exceptuando de la obtención de estos permisos a:

- las instalaciones de generación de los consumidores acogidos a la modalidad de autoconsumo sin excedentes, y
- las instalaciones de autoconsumo con excedentes, de potencia igual o inferior a 15 kW y los consumidores que cumplan los requisitos del artículo 25.1 del RD 1048/2013, 27 de diciembre.

B. Garantías

El RD 1183/2020 mantiene la obligación de constituir de manera previa a la obtención de los permisos una garantía económica por una cuantía equivalente a 40 €/kW. El documento deberá incluir referencia expresa al artículo donde se regula la misma.

Quedarán exentas de la presentación de la garantía:

- las instalaciones de potencia igual o inferior a 15 kW, y
- aquellas instalaciones de generación destinadas al autoconsumo que no tengan la consideración de instalaciones de producción, salvo que formen parte de una agrupación cuya potencia sea superior a 1 MW.

En la hibridación de instalaciones de generación que ya cuenten con permisos de acceso y conexión, las garantías económicas por la actualización de esos permisos que se soliciten tendrán una reducción del 50%.

Como novedad, el RD 1183/2020 modifica la definición de potencia instalada para las instalaciones de tecnología fotovoltaica, que afectará igualmente a la cuantía de las garantías. De esta manera, se define como potencia instalada la resultante de la suma de la potencia de sus inversores, si es menor que la potencia pico del conjunto de sus módulos. De este modo, se da cabida a nuevos desarrollos fotovoltaicos como los paneles bifaciales.

Por último, también se incorpora como novedad la obligación para el solicitante de requerir expresamente al órgano competente ante el que deposite la garantía, que le remita la confirmación de la adecuada presentación de la garantía, para que pueda reenviar dicha confirmación al gestor de la red e iniciar así la tramitación de su solicitud.

C. Solicitud de los permisos de acceso y conexión: desaparición de la figura del interlocutor único de nudo

El RD 1183/2020 introduce las siguientes novedades con relación a la presentación de las solicitudes de acceso y conexión:

- El contenido de las solicitudes se sujetará a los requisitos establecidos en la Circular de Acceso y Conexión, y podrán ser objeto de subsanación hasta un máximo de dos veces. La necesidad de subsanación será puesta en conocimiento del solicitante por el gestor de la red en los 20 días siguientes a la recepción de la solicitud.
- Su tramitación ante el gestor de la red deberá ser electrónica, a excepción de que los solicitantes sean personas físicas, en cuyo caso se habilitan otros medios.
- Para la tramitación electrónica, se incluye una nueva obligación para los gestores de las redes de distribución, consistente en disponer de plataformas web dedicadas a la gestión e información de las solicitudes.
- Desparece la figura del Interlocutor Único de Nudo regulado en el RD 661/2007, de 25 de mayo, y será el solicitante el que se relacione directamente con el gestor de la red de transporte.
- En las webs mencionadas, los gestores de las redes de distribución (además, del gestor de la red de transporte) deberán informar públicamente de la capacidad de acceso disponible en sus nudos. Conforme a la Circular de Acceso y Conexión, esta información se actualizará mensualmente y afectará a los nudos de sus redes de tensión superior a 1 kV.

- Los solicitantes estarán obligados a controlar las capacidades de los nudos a los que pretenden acceder, dado que si su solicitud resulta inadmitida por falta de capacidad de acceso podría ejecutarse el 20% de las garantías constituidas si el solicitante no acreditase que a fecha de su constitución existía capacidad suficiente en el nudo. Se exceptúa de este caso a las instalaciones que se hibriden cuando cuenten ya con permisos de acceso y conexión.

La notificación de inadmisión de una solicitud deberá ser motivada y dará derecho, en su caso, al reintegro de la garantía depositada, a excepción del supuesto indicado.

D. Evaluación de las solicitudes: criterio de ordenación temporal

El criterio general de ordenación de las solicitudes para su tramitación será la prelación temporal, incorporando un detallado sistema que comenzará por la fecha de admisión a trámite de la solicitud, que será la fecha y hora de su presentación.

En caso de requerimiento de subsanación, la fecha de admisión a trámite será la fecha y hora en la que se haya presentado correctamente toda la documentación e información requerida.

El criterio residual para la ordenación de solicitudes presentadas en misma fecha y hora, o de solicitudes conjuntas a un mismo nudo, será la fecha de la copia del resguardo acreditativo de haber depositado adecuadamente las garantías económicas.

Se exceptúan de este criterio:

- La hibridación de instalaciones de generación que ya cuenten con permisos de acceso y conexión.
- Los concursos de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte para la integración de energías renovables.

Ordenadas las solicitudes, el gestor de la red dispone de un plazo máximo de 20 días para admitirlas o inadmitirlas (o requerir su subsanación).

Las solicitudes podrán ser denegadas por las causas establecidas en la Circular de Acceso y Conexión, pero precisa que cuando la denegación de una solicitud de acceso y conexión sea por causas no imputables directa ni indirectamente al solicitante, conllevará la recuperación de la garantía.

E. Concursos de capacidad de acceso

Conforme al desarrollo reglamentario del artículo 33 de la LSE que realiza este RD 1183/2020 y como excepción a la regla de la prelación temporal, se podrán convocar concursos de capacidad de acceso en un nudo concreto de la red de transporte para nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica que utilicen fuentes de energía primaria renovable y para instalaciones de almacenamiento.

Los concursos podrán realizarse para nudos concretos de la red de transporte, excepto los considerados de transición justa, que pueden dividirse en los siguientes grupos:

- Grupo 1: nuevos nudos que surjan de una nueva planificación de red.
- Grupo 2: nudos en los que se libere capacidad de acceso, como consecuencia del incumplimiento de los hitos que establece el RD 23/2020.
- Grupo 3: nudos en los que aflore una nueva capacidad por cambios normativos de criterios de cálculo o por actuaciones de mejora.

Además, deberán concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

- En los nudos del Grupo 1: cuando el número de solicitudes presentadas durante el proceso de planificación haya sido superior a cinco veces el umbral de la capacidad de acceso liberada.
- En los nudos del Grupo 2 y 3:
 - El número de solicitudes de acceso durante los dos años anteriores haya sido 3 veces superior al umbral de capacidad liberada, o de 5 veces superior cuando se trate de disponibilidad de acceso en los nudos de la red de transporte.
 - En todo caso, la liberación o afloramiento de capacidad de los nudos deberá ser como mínimo de 100 MW en nudos peninsulares y de 50 MW en nudos extra peninsulares.
 - Se hayan celebrado otros concursos en ese nudo en el que la capacidad de las solicitudes presentadas hubiese sido 3 veces superior a la capacidad de acceso convocada en concurso para ese nudo, o en nudos de la red de transporte eléctricamente conectados, al nudo en que se libera la capacidad.

F. Procedimiento para la obtención de los permisos: ordinario y abreviado

Se mantiene un procedimiento ordinario y se incorpora, como novedad, un procedimiento abreviado.

1.1 Procedimiento ordinario:

Se inicia con el envío de una propuesta previa de punto de conexión que incluirá unas condiciones técnicas de conexión y unas condiciones económicas (la "Propuesta Previa"). Adicionalmente, en la Propuesta Previa se informará de la existencia de otras instalaciones con acceso al mismo punto cuando ello pudiera condicionar el acceso a la red del solicitante.

En relación con la Propuesta Previa, la Circular de Acceso y Conexión establece los criterios que debe seguir el gestor de la red para evaluar la capacidad de acceso y los que debe seguir para evaluar la viabilidad de la conexión.

En el primer caso, el gestor de la red debe realizar un estudio específico del punto de conexión que tendrá una validez de 12 meses y cuyo coste podría ser repercutido al solicitante a través de las condiciones económicas.

En el segundo caso, la viabilidad de conexión se determinará por el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad aplicables al acoplamiento eléctrico de las instalaciones o agrupación de instalaciones de generación que solicitan el permiso.

Los plazos en los que el gestor de la red remitirá la Propuesta Previa al solicitante oscilarán entre los siguientes:

- En el caso de conexión a la red de distribución, la propuesta será enviada entre 5 y 40 días en función de la tensión de conexión solicitada. Este plazo podrá verse incrementado si fuera preceptivo el informe del gestor de la red aguas arriba.
- En el caso de conexión a la red de transporte, la propuesta será enviada dentro de los 60 días siguientes a la solicitud.

Por su parte, el solicitante dispondrá de un plazo de 30 días para aceptar la Propuesta Previa o solicitar la revisión de los aspectos técnicos o económicos. Esta solicitud suspenderá el plazo para la obtención de los permisos. De no darse respuesta en el plazo de 30 días, la solicitud se considerará desestimada y se procederá a la devolución de la garantía.

Aceptada la documentación, el gestor de la red otorgará los permisos de acceso y conexión, en el plazo de 20 días y remitirá el Contrato Técnico de Acceso para dar por finalizado el procedimiento en el plazo de 5 meses desde la obtención de las autorizaciones.

1.2 Procedimiento abreviado:

Este procedimiento abreviado sigue la misma tramitación que el procedimiento ordinario, pero los plazos se reducen a la mitad.

Los sujetos que podrán acogerse a este procedimiento serán los siguientes:

- ☑ Productores de energía eléctrica con una potencia instalada no superior a 15 kW.
- ☑ Consumidores de baja tensión que soliciten un nuevo punto de conexión de potencia no superior a 15 kW.
- ☑ Consumidores de baja tensión que soliciten una ampliación de potencia sobre un suministro existente cuando la potencia total final no sea superior a 15 kW.

G. Conflictos y discrepancias sobre los permisos.

La CNMC seguirá asumiendo las competencias en las materias que tenía anteriormente, pero la Circular de Acceso y Conexión le otorga nuevas competencias:

- ☑ El conflicto de acceso o de conexión podrá ser presentado, aun cuando la solicitud haya prosperado, cuando existan discrepancias en las condiciones económicas.
- ☑ Las discrepancias que se susciten sobre el contrato técnico de acceso o su modificación serán resueltas por el mismo órgano que ostenta la competencia para resolver conflictos o discrepancias (CNMC o órgano competente de la Comunidad Autónoma) en el caso de los permisos de conexión.

“<”7 Uxi VjXUX mfyj cWUWj b'XY'cgdYfa jcg'

@cgdYfa jcg'XY UWW'gc mVebYI jI b'WUXi WUfb'.

- ☑ 9b'Y'WUgc'XY'jbgU'UWj'cbYg'Yb'gyfj jMcZ'W'UbXc'W'gY'Y' jYfh'Xc'XY'YbYf[Q]U'U'fYX'dcf'WU'gUg'Ja'di'fU'Yg'U' hji'UF'XY'U'jbgU'UWj' b'dcf'ib'dYfj'cXc'gi'dYfj'cf'U'fYg'UEcg'
- ☑ Dcf'jBW'a'd'ja jYbrc'XY'cg'jrcg'UXa jbgfU'Uj'cg' YghU'Y'W'Xcg'Yb'Y'U'fU'W'c' %XY'FYU!8Y'W'frc' @Ym' &'#&\$&\$Z XY' &' XY' ↑b'c''
- ☑ Dcf'U'bc'UdcfU'Wj' b'XY'cg'dU[cg'Yb'd'Unc'dcf'UW'UWj'cbYg'fYU'j'U'XUg'Yb'Ug'fYXYg'fUg'U'c'VH'bw'j' b'XY'cg'dYfa jcg'XY'UWW'gc'mVebYI jI b'XY'jbgU'UWj'cbYg'XY' [YbYfUWj' b'XY'Y'Y'W'fj'W'XUX'Yb'di'br'cg'XY'fYbgj' b'gi'dYfj'cf'U' *'j''

@cgdYfa jcg'XY UWW'gc mVebYI jI b'gy'fyj cWUfb'.

- Dcf'U'a'cXj'WUWj' b'XY'U[i'bu'WU'fU'W'f'g'j'WU'XY'U' jbgU'UWj' b'XY' [YbYfUWj' b'mi'bc'di'YXU'gYf'W'bgj'XYfUXU'U'a jga'U'U'YZ'W'c'g'XY'cg'dYfa jcg'XY' UWW'gc' mVebYI jI bZ'W'ebZ'fa'Y'U'U'Xj'gdcg'Wj' b'UXj'Wj'cbU'XYWja'cW'U'fU'XY'F8'%) #&\$&\$ZXY'%XY'Xj'W'Ya'VfY''
- Dcf'Y'jBW'a'd'ja jYbrc'XY'cg'jrcg'UXa jbgfU'Uj'cg' YW'eb'f'a jWUg'Yi'd'j'W'fU'XUg'Yb'cg'dYfa jcg'XY' UWW'gc' m' XY' W'ebYI jI b''

= <jf'XUWj' b'XY'jbgU'UWj'cbYg'

GY'dcXfb'dfYg'YbU'f'gc'j'W'f'X'Yg'XY'dYfa jcg'XY' UWW'gc' dU'U'jbgU'UWj'cbYg'XY' [YbYfUWj' b'XY'Y'Y'W'fj'W'XUX' \Q'f'XUg' ei'Y'jW'eb'f'c'f'Yb'j'U'f'Ug'f'Y'W'c'c' [Q'g'g]Ya' dYf'ei'YZ'U'a'Ybcg' i'bu'XY'Y'U'g'z'i'hj'j'W'Z'Yb'f'XY'YbYf[Q]d'f'ja'U'f'U'f'Ybc'j'U'V'Y'c' jW'eb'f'c'f' jbgU'UWj'cbYg' XY' U'a'UW'f'U'a'jYbrc''

8jW'Ug'gc'j'W'f'X'Yg'XY'VYf' b'gca'YH'f'g'U' d'f'c'W'X'ja jYbrc' c'f'X'j'U'f'j'c'z' dYf'c'X'jW'c' d'f'c'W'X'ja jYbrc' W'eb'h'Y'Y'U' [i'bu'g' dU'f'j'W'U'f'j'XU'Yg'

- @Ug' [U'f'U'bh'Q]g'Y'W'eb'f'a jWUg'f'Y'X'f' b'bu'fY'X'i'W'Uj' b'Y'W'eb'f'a jWU'XY') \$i' dU'U'U'g'f'Y'W'c'c' [Q'g'ei'Y'U'dc'f'f'Y' b'Ybc'f' d'c'f'Y'W'U' Yb' f'f'a'j'bcg' d'c'f'W'bh'U'Y'g''
- 9b'Y'WUgc'XY'ei'Y'Yi'jghU'ibU'gc'j'W'f'X'XY'UWW'gc'm' W'ebYI jI b'Yb'W'fgc'Z'GY'dcXfb'gc'j'W'f'U'U'UW'f'U'j'U'Wj' b'XY'U'gc'j'W'f'X'Y'5'YZ'W'c'g'XY'U'dfY'UWj' b'f'Ya' d'c'f'U'Z'U'ZY'W'U'gYf'U'XY'U'gc'j'W'f'X'c'f' [j'U'Z'g]Ya' dYf'ei'Y'U' jbgU'UWj' b'XY' [YbYfUWj' b'di'YXU'gYf'W'bgj'XYfUXU'U'a jga'U'XY'W'ebZ'fa jXUX'W'eb'U'Xj'gdcg'Wj' b'UXj'Wj'cbU'XYWja'cW'U'fU'XY'F8'%) #&\$&\$ZXY'%XY'Xj'W'Ya'VfY''

9ghUg' bi'Yj'Ug' jbgU'UWj'cbYg' \Q'f'XUg' gY' gi'Y'f'U'f' b' Q'h' [f'U'a'Yb'f'U'W'a'd'ja jYbrc'XY'cg'jrcg'YghU'Y'W'Xcg'Yb'Y'F8' &' #&\$&\$"

9b'Y'gi'di'Yg'rc'XY'ei'Y'gY'f'U'f'XY'U' \j'f'XUWj' b'XY' jbgU'UWj'cbYg'XY' [YbYfUWj' b'ei'Y'm'U'W'Yb'f'Y'W'eb'd'Yfa jcg'XY' UWW'gc' mVebYI jI bZ'gY'd'f'c'W'X'Y'f'U'U'U'W'f'U'j'U'Wj' b'XY'cg'dYfa jcg'XY' UWW'gc' mVebYI jI b'U'W'nc'g'YZ'W'c'g'ei'YXU' b'gi'Y'rc'g'U'cg'd'Unc'g'dYf'j'g'rc'g'Yb'Y'd'f'c'W'X'ja jYbrc'U'V'f'Y'j'U'X'c''

DU'U'ei'Y'U'U'W'f'U'j'U'Wj' b'XY'cg'dYfa jcg'gY'U'dc'g'V'YZ'Ug' jbgU'UWj'cbYg'XY' [YbYfUWj' b'XY'Y'Y'W'fj'W'XUX'ei'Y'fY'g'f'Y' b'XY'U'U' \j'f'XUWj' b'XY'Y'Y'W'f'U'W'a'd'j'f'cg'g' [i'Yb'f'Y'g'f'ei'j'g'rc'g'

- E'Y'bc'g'Y'W'eb'g'XY'f'Y' bU'bi'Yj'U' jbgU'UWj' b'U'cg'YZ'W'c'g'XY'c'YghU'Y'W'Xc'Yb'U'Xj'gdcg'Wj' b'UXj'Wj'cbU'XYWja'cW'U'fU'XY'F8'%) #&\$&\$ZXY'%XY'Xj'W'Ya'VfY''

Para cualquier información adicional y asesoramiento legal preciso y personal póngase en contacto con:

Jacobo Martínez

Socio de Laboral

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 675 564 914

jmartinez@eversheds-sutherland.es

Luis Aguilar

Counsel

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 608 480 616

laguilar@eversheds-sutherland.es

María Teresa Salinas

Counsel

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 689 687 971

tsalinas@eversheds-sutherland.es

Adrián Pérez

Abogado

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 639 466 167

aperez@eversheds-sutherland.es

Estíbaliz García

Abogada

T: +34 91 429 43 33 / M: +34 689 088 189

egarcia@eversheds-sutherland.es



Para más información relativa a **COVID-19** acceda al siguiente [link](#) en nuestra página web